

# Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—FEBRER DE 1906

## SUMARI

I. Ressenya de la Junta General de la Societat Arqueològica Luliana celebrada die 28 de Janer de 1906, per D. P. A. Sanxo.

II. Catàlech de les obres qu'han entrat a la Biblioteca d'aquesta Societat durant l'any 1905, per D. P. A. Sanxo.

III. Papeles sobre el nuevo Reglamento para el gobierno del Reino de Mallorca—Año de 1716—(conclusión) por D. Salvador Sanpere y Miquel.

IV. Anales de Mallorca, por D. José Desbrull—1800 á 1833, (continuación) por D. Jaime L. Garau.

V. Inventari de la heretat den Berenguer Vida, 1388, (conclusió), per D. M. Obrador.

## RESSENYA

DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIETAT ARQUEOLÒGICA LULIANA  
celebrada die 28 de Janer de 1906

**S**ENSE cap variació de la forma acostumada, tengué efecte a n-el die que s'ha expressat la pia-dosa festa que anualment nos congrega en torn del sepulcre de l'Inclit Màrtir de Jesucrist Ramon Lull.

Acabat l'acte religiós, se reuní a n-el Col·legi de Nostra Senyora de la Sapiencia la Societat Arqueològica en Junta General ordinaria. Enseguida D. Joseph Planes, Tesorer, reté conte dels caudals administrats, el resum del qual es el que a continuació exposam:

	Ptes.	Cts.
Existencia en 1. <sup>er</sup> Janer de 1905.	898	52
Total de lo recaudat desde dita fetxa . . . . .	1413	00
Suma . . . . .	2311	52
Munten les despeses . . . . .	1116	48
Resten . . . . .	1195	04
Cantitats pendents de cobro. . . . .	177	00

Any XXII.—Tom XI.—Núm. 311.

Segons minuta que llegí l'abaix firmat Bibliotecari, son trenta vuit els llibres y folletos rebuts dins l'any finit y sis les publicacions que darrerament han comensat a visitar la Redacció d'aquesta Revista.

Llavors D. Estanislau de K. Aguiló, President de la Societat, indicá les principals tasques en que s'es ocupada la Junta de Govern en 1905, y feu notar que casi tota l'activitat de l'Arqueològica l'absorbeix la cerca de materials pel nostre BOLLETÍ, el que deu mereixer alguna consideració fora de l'Illa, puyss persones erudites y enteses de Fransa, Inglaterra, Portugal y Catalunya espontáneament han demanat que les incloguessem a la llista de subscriptors.

Després el Sr. Aguiló consagrà una sentida recordansa a n-els dos antichs companys morts en l'any últim, que son, D. Jeroni Barceló y Estade, Pre., y D. Miquel Bonet y Ferrer. No se olvidarán ab facilitat els serveys que aquest nos prestá, ja desempnyant la Secretaria de l'Arqueològica, ja formant continuament part de sa Junta Directiva, per lo qual se'l reelegí quantes voltes li tocá sortir. A causa del cárrech que tenia a l'Arxiu de la Curia de la Governació, pogué donar a coneixer interessantissims documents, essent dels més notables los que 's refereixen a l'ocupació d'Ibissa per Alfons III d'Aragó y els concernents a la defensa de Mallorca contra Pere IV el Ceremoniós. En suma, la col·laboració del Sr. Bo-



net a la nostra Revista fonch molt útil, y bona y profitosa la feyna que durant sa vida feu sobre historia local.

Terminá el Sr. President participant a n-els reunits, que los Srs. Marmassors de D.<sup>a</sup> Rosa Morell, viuda de D. Joseph M.<sup>a</sup> Quadrado, creguent interpretar els sentiments d'afecte y estima que ell havia sempre manifestats a la Societat Arqueològica, nos cediren per sa custodia, entre altres objectes, l'escrivania que usava aquell gran publicista y els seus diplomes acadèmichs y de condecoracions, valiós obsequi que 's detalla al final del Catálech d'obres ingressades que segueix a la present Ressenya.

Per omplir el buit que ab motiu de la defunció de D. Miquel Bonet (q. s. g. h.) existia a la Junta de Govern, fonch nomenat per vot unánime el conegut poeta y eminent lulista D. Mateu Obrador y Bennassar.

P. A. SANXO.

## CATÁLECH

DE LES OBRES QU' HAN ENTRAT A LA BIBLIOTECA  
D' AQUESTA SOCIETAT DURANT L' ANY 1905

*Cedida per l' Excm. Ajuntament de Barcelona.*

1. Enrique y Luis Siret, . . . . Las primeras edades del metal en el Sudeste de España. Resultados obtenidos en las excavaciones hechas por los autores desde 1881 á 1887. Texto en 4.º con numerosos dibujos, seguido de un estudio etnológico por el Dr. Víctor Jacques. . . . . Album en fóléo, conteniendo un mapa y setenta láminas acompañadas de su explicación. Prefacio de P. J. Van Beneden. Versión castellana de Silvino Thós y Codina. . . . . [Dibujos del natural por Luis Siret, reproducidos en fototipia por W. Otto].—Barcelona.—[Henrich y C.<sup>a</sup>].—1890.—2 vol. ab lám. I-XXVIII + 70 + 1 map.—32 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup> y 53 cm. : fol dob. m.<sup>lla</sup>—Cart.

*Pel Sr. Comissari General de Belles Arts  
y Monuments.*

2. [Tormo y Monzó, Elías].—Álbum cromolitográfico de la decoración de las Salas Re-

gias del Alcázar de Segovia Según los dibujos trabajados por D. José Avrial en 1844, antes del incendio del monumento. Publícalo, con notas ilustrativas, la Comisaría General de Bellas Artes y Monumentos.—(S. I.—s. I.—s. a.).—(40 full.) ab 38 lám.—38 cm. : fol m.<sup>lla</sup>.

*Per l' Excm. Ajuntament d' aquesta ciutat.*

3. Ayuntamiento de Palma. Baleares. Presupuesto Ordinario. Año 1905. Aprobado por el Ayuntamiento en 8 y 17 Agosto, por la Junta municipal en 25 Octubre y por el Sr. Gobernador en 17 Noviembre de 1904.—Palma.—B. Rotger.—1904.—39 pág. + 20 full.—31 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

4. Ayuntamiento de Palma — Baleares. Cuenta del Presupuesto municipal del año 1904.—[Palma de Mallorca.—José Tous].—(s. a. : 1905).—(34 full.).—31 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

5. Balance de situación [económica del Ayuntamiento de Palma] en 1.º de Enero de 1905.—[Palma de Mallorca.—José Tous].—(s. a. : 1905).—(15 full.).—31 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

*Per la «Société Archéologique du Midi de la France».*

6. Bulletin de la Société Archéologique du Midi de la France etc (\*).—Rebuts durant l' any els números 29 y 30 de la Nova Serie.

*Per la «Sociedad Malagueña de Ciencias Físicas y Naturales».*

7. Linares Enriquez, Antonio de.—Conferencia leída en la noche del 16 de Octubre de 1902 en la Sociedad Malagueña de Ciencias Físicas y Naturales por su Presidente D. . . . .—Málaga.—Zambrana Hermanos.—(s. a.—¿1902?).—29 pág.—20 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

8. Linares Enriquez, Antonio de.—Consideraciones sobre la casa higiénica. Conferencia leída en las noches del 27 de Octubre y 3 de Noviembre de 1904 en la Sociedad Malagueña de Ciencias Físicas y Naturales por su Presidente D. . . . .—Málaga.—La Española.—1904.—1 full. + 33 pág.—21 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

9. Huertas, José.—Dr. . . . . Protección á la infancia. Conferencia leída en la Sociedad Malagueña de Ciencias Físicas y Naturales, en la sesión pública del 24 de Marzo de 1904.—

(\*) V. BOLLETÍ, número 239.



Málaga. — Zambrana Hermanos. — [1904]. — 1 full. + 20 pág. — 20 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst.

10. Reglamento de la Sociedad Malagueña de Ciencias Físicas y Naturales. — Málaga. — J. Camps Janer. — 1904. — 12 pág. — 20 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst.

*Per la «Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú».*

11. [Riera y Soler, Pablo J.]. — Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú. Enseñanzas Elementales y Superiores de Industrias. Estudios Extraoficiales. Condiciones para cursarlos. — Barcelona. — Borrás y Mestres. — 1905. — 20 pág. — 21 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst.

*Pel «Fomento del Turismo».*

12. Fomento del Turismo. Estatutos y Reglamento interior. — Palma de Mallorca. — Amengual y Muntaner. — 1906. — 23 pág. — 16 cm. : 8.<sup>au</sup> — Rúst.

*Per D. Salvador Sanpere y Miquel.*

13. Sanpere y Miquel, S. [alvador]. — Fin de la Nación Catalana. — Barcelona. — «L'Avenç». — 1905. — VII + 693 pág. + 5 plans + 1 facs. — 31 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup> — Hol. — Ab grav. intercal.

*Per D. Joseph Pijoan.*

14. Lull, Ramon. — Libre de Santa Maria. Ordenat per M. . . . — [Al final: Vilanova e Geltrú. — Johan Oliva. — 1905]. — XIV pág. + 1 full. + 157 pág. — 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst. — Llet. gòt. ab caràcters gravats y fusos expressament per encàrrech de la Societat Catalana de Bibliòfils.

*Per D. Francesch Aznar.*

15. Forum Turolij Regnante i aragonia adefoso rege. anno dnice natiuitatis mclxxvj Transcripcion y estudio preliminar de fràncisco aznar y nauarro. — [Zaragoza. — Mariano Escar]. — [1905]. — XLVI pág. + 1 full. + 300 pág. + 3 full. + 2 facs. — 22 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Perg. — A la port. llet. gòt., a dues tintes.

*Per D. Julià Ribera.*

16. Ribera, Julián. — Lo científico en la Historia. — Madrid. — P. Apalategui. — 1906. — 4 full. + 191 pág. — 18 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst.

*Per D. Marcel Macías, Pre.*

17. Macías, Marcelo. — Civitas Limicorum. Estudio acerca de la verdadera situación del «Forum Limicorum» con noticias del pueblo y territorio de los antiguos Límicos y los monumentos epigráficos que á ellos se refieren por el Presbítero Dr. . . . — Orense. — A. Otero. — 1904. — VII + 8 - 71 pág. + 1 full. + 1 lám. + 1 map. — 21 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst.

*Per D. Antoni Rubió.*

18. Rubió y Lluch, Antonio. — Impresiones sugeridas por el «Quijote». Discurso en conmemoración del tercer centenario de la publicación del «Quijote» que para la solemne sesión que celebró la Universidad de Barcelona el 9 de mayo de 1905 escribió por encargo de la misma el Dr. D. . . . — Barcelona. — Serra hermanos y Russell. — 1905. — 30 pág. — 27 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst.

*Per D. Domingo Gascón.*

19. Gascon, Domingo. — Desiderata. Juan Lorenzo Palmireno. N. Alcañiz 1524? † Valencia 1579. — [Zaragoza. — Mariano Escar]. — [1905]. — 14 pág. + 1 full. — 24 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst. — A la port. el retrato de Palmireno.

*Per D. Joseph Rullán, Pre.*

20. Rullán y Mir, José. — Cultivo práctico del olivo. Con la indicación de un medio fácil, económico y al alcance de todos, para destruir y aniquilar la mosca del olivo («Dacus oleæ») el gorgojo («Phleotribus oleæ») y otros insectos, por D. . . . , Pbro. — Sóller. — «La Sinceridad». — 1904. — 2 full. + 264 pág. + lám. 1 - 2. — 19 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst. — Ab grav. intercal.

*Per D. Feroni Amengual.*

21. Amengual Oliver, J. [erónimo]. — El problema de la emigración (en Mallorca). — Palma de Mallorca. — Amengual y Muntaner. — 1905. — 55 pág. — 19 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst.

*Pel Sr. Director de «El Felanigense».*

22. El Felanigense. Almanaque para 1906. — Felanitx. — B. Reus. — 1905. — 118 pág. — 15 cm. : 16.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup> — Rúst. — Ab grav. intercal.



*Per D. Estanislau de K. Aguiló.*

23. La Fe. Revista Religiosa, Política y Literaria. — Palma. — Estévan Trias. — 1844. — 2 vol.—23 cm. : 4.<sup>t</sup>

*Per D. Joseph Miralles, Pre.*

24. Discursos leídos ante S. M. el Rey Don Alfonso XIII presidiendo la Real Academia Española en la recepción pública del Excmo. Señor Don Eduardo de Hinojosa el 6 de Marzo de 1904.—Madrid.—Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.—1904.—69 pág.—27 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst. — Tema: «Relaciones entre la poesía y el derecho».

Conté:

Discurso del Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.

Contestación del Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.

25. Garrido, Juan.—Oración fúnebre que en las solemnes exequias celebradas por el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal-Arzbispa de Valencia con su Excmo. Cabildo en su Santa Metropolitana Basílica el 28 de Julio de 1903 por el alma de Su Santidad el Papa León XIII (Q. S. G. H.) pronunció el Doctor D. . . . . Publíquese por acuerdo del Excmo. Cabildo.—Valencia.—M. Gimeno.—1903.—21 pág.—27 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

26. [Campins y Barceló, Pedro Juan].—Carta Pastoral [del Obispo de Mallorca, sobre la restauración de la Catedral]. (Texto original.—Versión mallorquina).—Palma de Mallorca.—Amengual y Muntaner.—1904.—43 pág.—21 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

27. Vila y Anglada, Gabriel.—Importancia social de la obra ó institución Salesiana en Ciudadela de Menorca. Conferencia popular dada en la Casa Salesiana de Ciudadela, á los Señores Cooperadores y Señoras Cooperadoras de dicha obra, en virtud de uno de sus artículos reglamentarios, el día 5 de Febrero de 1905, por el Rvdo. Dr. D. . . . ., Pbro.—Mahón.—B. Fábregues.—1905.—28 pág.—20 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

*Per D. Benet Pons.*

28. Jocs Florals de Mallorca celebrats amb motiu de les Fires y Festes de l'any 1904. Publicat per acort del Excm. Ajuntament.—Palma.—F. Soler Prats.—1904.—131 pág. + 1 full.—25 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

29. Alcover, Antoni M.[ari]a.—Sermó de la Conquesta de Mallorca que predicá dia 31 de desembre de 1904 en la festa que n celebra la Seu mallorquina a despeses de l' Excm. Ajuntament de Palma lo M. I. Moss. . . . . Pre.—Mallorca.—Joseph Tous.—1905.—44 pág. + 1 full.—22 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

*Per D. Joseph Ramis d' Ayreflor, en nom del Sr. Comte d' Andreu, de Nàpols.*

30. [Caracciolo, Francesco]. — Memorie della famiglia Caracciolo dal Conte Francesco dei Principi Caracciolo raccolte e dedicate ai suoi figlioli.—Napoli.—Francesco Giannini & Figli.—1893-96.—2 vol. ab 3 lám. + 1 taul. gen.—27 cm. : 4.<sup>t</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.—Ab retr. de l' autor y grav. intercal.—Rebuts els toms I y II. No s' ha publicada la 3.<sup>a</sup> part.

*Per D. Pere Sampol y Ripoll.*

31. Rosselló, Bernardo.—Novena de Santa María Magdalena escrita por D. . . . . Presbítero.—Palma de Mallorca.—Hijas de J. Colomar.—1905.—103 pág. + 1 lám.—19 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

32. Arias y Fernandez, Dionisio.—La clave sobre el pronunciamiento de la ciudad de Palma, por D. . . . .—Palma.—Guasp.—1869.—56 pág.—21 cm. : 8.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

33. [Parcerisa, Francisco Javier].—Carta sobre recientes descubrimientos en Santa María de Naranco por D. F. J. Parcerisa.—Madrid.—Cipriano Lopez.—(s. a.—¿1856?).—1 full. + 16 pág.—15 cm. : 16.<sup>au</sup> m.<sup>lla</sup>—Rúst.

34 y 35. Censos electorales rectificadoss, de los años 1903 y 1904.

*Per D. Pere Antoni Sanxo.*

36. Nieremberg, Juan Eusebio.—Aprecio y Estima de la Divina Gracia. Obra escrita por el Venerable Padre. . . . ., de la Compañia de Jesus.—Mallorca.—Buenaventura Villalonga.—1819.—Rebut el tom I.

37. Morell, Pedro Juan.—Investigaciones filosófico-políticas sobre la naturaleza del Fomento y su influencia en la prosperidad pública por D. . . . .—Palma.—Felipe Guasp.—1834.—140 pág.—4.<sup>t</sup>—Rúst.

38. Extracto de la Gramática Castellana para uso del Colegio Militar de Palma.—Mallorca.—Felipe Guasp.—1813.—1 full. + 102 pág.—8.<sup>au</sup>—Cart.



Publicacions ab les que havem obtengut el canvi, are darrerament:

Mitjorn.—Palma.

Gente Nueva.—Id.

La Bona Causa.—Inca.

Gazeta Vigatana.—Vich.

Gazeta Montanyesa.—Id.

Portugalia.—Oporto.

\* \*  
\* \*

Donatiu dels Srs. Marmassors de D.<sup>a</sup> Rosa Morell, viuda de l'insigne historiador D. Joseph M.<sup>a</sup> Quadrado (a. c. s.):

1. Escritania y plomes que ell empleava.  
2. El seus títols acadèmichs y de condecoracions.

3. La planxa de son retrato que gravá el gran artista mallorquí D. Bartomeu Maura.

4. El barret que usava el Dr. D. Bartomeu Rul'lan, Xantre, essent Rector de l'Universitat Literaria de Mallorca, en los actes públichs y solemnes de la mateixa.

P. A. SANXO.

## PAPELES SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO para el Gobierno del Reino de Mallorca

AÑO DE 1716

(Conclusión)

*Lo que se ofrece al Cauallero Dasfeld en orden á los privilegios que gozan las villas y lugares de la parte forense de la Isla de Mallorca: \**

C. 1.<sup>o</sup> Que se mantenga, por combenir asi, con la circunstancia de que se ayan de quemar las antiguas bolsas y establecerse otras nuevas.

C. 2.<sup>o</sup> Que no tiene incombeniente el que se mantenga hasta reconocer si le ay ó le puede hauer.

C. 3.<sup>o</sup> Que observandose en lo que toca á los Jurados lo mismo que tiene prebenido en otra parte, no halla incombeniente en que se conserbe y mantenga.

C. 4.<sup>o</sup> Que se mantenga, por no hauer incombeniente.

\* Els capitols a que fa referencia son els del *Papel 3.<sup>o</sup> V.* entrera pág. 157.

C. 5.<sup>o</sup> Que se observe la misma practica y costumbre, con la calidad de que siempre se de quenta primero al Governador Comandante general.

C. 6.<sup>o</sup> Que se mantenga, por no hauer incombeniente.

C. 7.<sup>o</sup> Idem, pero con la circunstancia preuenida de hacer y formar nuevas bolsas.

C. 8.<sup>o</sup> Que no tiene incombeniente, como no se pase á la execuzion sin la licencia ó aprobacion del Comandante.

C. 9.<sup>o</sup> Que se mantenga y se apruebe.

*Lo que se ofrece al Cauallero Dasfeld sobre los Fueros y Privilegios que le parece se deven mantener y se deven abolir. \**

C 1.<sup>o</sup>—No halla incombeniente en que se mantenga.

C 2.<sup>o</sup>—Lo mismo, como se quemem y no subsista ninguna de las antiguas volsas, porque estas se deuen formar de nuevo y componer de todos los fieles y buenos vasallos de cada ciudad ó villa, de los quales, y no de otros, se an de sortear siempre precisamente los Jurados, Bayles y demás oficios; quedando aun así al arbitrio de Vuestra Majestad ó del Governador y Comandante general el que si se sacase alguno que no combenga se sortee otro en su lugar, como tiene noticia se a executado en todo el tiempo del gouierno del Archiduque.

C 3.<sup>o</sup>—No halla incombeniente, como la gracia se ciña solo á la porcion que efectiuamente necesitare la villa ó ciudad para la satisfacion de sus cargas y obligaciones.

C 4.<sup>o</sup>—Que se haga reconocer si puede tener ó no incombeniente el que subsista este preuilegio.

C 5.<sup>o</sup>—Lo mismo que en el antecedente.

C 6.<sup>o</sup>—Que se mantenga.

C 7.<sup>o</sup>—Que subsista por aora, y para en adelante se reconozca si puede hauer perjuicio ó incombeniente en mantenerle.

C 8.<sup>o</sup>—Lo mismo que en el antecedente.

C 9.<sup>o</sup>—Idem.

C 10.—Idem.

C 11.—Que en ninguna forma combiene que subsistan y se mantengan.

C 12.—Que no tiene incombeniente.

C 13.—Idem.

\* Son aquests capitols els del *Papel 2.<sup>o</sup> V.* núm. de Novembre passat, pág. 153.



C 14.—Que es justo mantenerle.

C 15.—Que se puede dejar que corra, pero con la limitacion de que se ha de entender solo en los pleytos y dependencias entre partes, á exclusion de todo lo que tocara á V. M. y combenga á su real seruicio.

C 16.—Que deve mantenerse.

C 17.—Que corra, pero con la limitacion expresada en el del artículo 15.

C 18.—Que no combiene se mantenga.

C 19.—Que deue correr.

C 20.—Que no deue subsistir en ninguna forma, y que aora se deuen mandar hacer quarteles en las partes donde huviese de haver guarnicion de tropas, ó que se den casas vacias, y á los ofiziales el aloxamiento en dinero para que ellos por si se alojen, como se hace en Flandes, dandose para esto nuevo reglamento.

C 21.—Que se mantenga por aora, pero se reconozca si deverá ó no subsistir en adelante.

C 22.—Que combiene se mantenga.

C 23.—Idem.

C 24.—Que se reconozca, porque puede tener algun perjuicio su observancia en adelante.

C 25.—Que se mantenga.

C 26.—Que no deue subsistir, porque esta renta del tabaço a de quedar toda á veneficio de Vuestra Majestad, bien que es preciso aplicar á la ciudad algun otro efecto o arbitrio para pagar sus censos y cargas.

C 27.—Que se mantenga.

C 28.—Que se reconozca si tiene incombeniente.

C 29.—Lo mismo que en el antecedente.

C 30.—Que se mantenga.

C 31.—Que no deue subsistir.

C 32.—Que se mantenga.

C 33.—Que subsista.

C 34.—Que no se deue mantener.

C 35.—Que no ay incombeniente se mantenga.

36 y los que se siguen hasta 45 inclusibe: Que se mantengan, por no haver ni reconocerse incombeniente en ninguno.

C 46.—Lo mismo que se preuiene en el artículo 15.

C 47.—Que se mantenga y se apruebe.

C 48.—Que se reconozca si tiene incombeniente, y en esto no se haga nada sin comunicacion del Commandante.

*Lo que se ofrece al Cauallero Dasfeld sobre los puntos de la Consulta del Consejo de Castilla.\**

C 1.º—No se halla incombeniente en que el Regente sea igualmente aragones ó valenciano que castellano. Y de los seis Ministros que se proponen le parece pueden ser los tres mallorquines y los tres castellanos, aragoneses ó valencianos.

C 2.º—Va en este punto con el Consejo, pero excluyendo lo que dize de que no pueda embarazar ni embaraze al Commandante general lo que determinare la Audiencia en cosas tocantes á lo político y guvernatibo, en la forma que mas difusamente lo quarta y limita el Consejo en el primer punto.

C 3.º—Que por aora empiece la Audiencia á exercer como antes, con el mismo metodo y reglas y en el propio idioma, y que si para en adelante se reconociere algun incombeniente se podra dar otra prouidencia.

C 4.º—Idem como el de arriba.

C 5.º—Idem.

C 6.º—Como lo dice el Consejo con la advertencia prevenida en el primer punto.

C 7.º—Como lo dize el Consejo.

C 8.º—Idem.

C 9.º—Idem.

C 10.—Idem.

C 11.—Idem.

C 12.—Idem.

C 13.—Idem.

C 14.—Que haviendo actualmente este Alcayde de la carcel, se deue mantener, con el mismo sueldo que actualmente goza, y escusarse lo que propone el Consejo, biniendo en que se haga y disponga luego el arancel que se propone.

C 15.—Como lo dize el Consejo.

C 16.—Va tambien con el Consejo.

C 17.—Idem.

C 18.—Idem.

C 19.—Idem.

C 20.—Como lo propone el Consejo.

C 21.—Idem.

C 22.—Que sobre este punto informe la Audiencia, tomando noticias y dando cuenta á Vuestra Majestad.

C 23.—No le parece se haga novedad, sino

\* D' aquesta Consulta no n' enviá copia el Sr. Sanpere. Tal vegada va esser en lloch d' ella, y per distracció del seu escrivent, que vengué repetida la del *Papel 4.º*



que en todo lo político se mantenga y gouierne aquellas Islas como hasta aquí.

24.—Que en lo que toca á finanzas, contribuciones y derechos, se diga dará Vuestra Magestad prouidencia y sobre este punto conferira con el Obispo de Cadiz.

#### NUEVA PLANTA

Aunque por diferentes Prematicas de los Reyes mis antecesores se halla reglado el gouerno de la Isla y Reyno de Mallorca, he considerado que las turbaciones de la última guerra lo han dejado en estado que necessita de algunas nuevas prouidencias para su seguridad, paz y quietud de sus naturales; por lo qual mando que en la Audiencia, compuesta de un Regente, cinco Ministros y un Fiscal, presida el Comandante general de mis armas que allí hubiese, sin uoto en las cosas de justizia aunque lo tendra en las de gouerno, y se le deuerá auisar en las graues (antes de trattarse) por medio del escriuano principal de la Audiencia ó con papel firmado del Regente, por si quisiera concurrir.

El Regente tendra dos mil reales de á ocho de salario, y los Ministros y Fiscal mil cada uno.

El Regente y los Ministros han de conocer de causas ciuiles y criminales en la forma y manera que antiguamente, y el Fiscal solo ha de entender en hazer las instancias que conuengan en las causas criminales y en las ciuiles en que tubiese intereses mi Real Fisco. El Regente no ha de poder por sí despachar cosas pertenecientes á justizia, porque todas han de correr por la Real Audiencia junta. De los cinco Ministros los dos mas modernos haran las sumarias de causas criminales, prisiones y lo demas que conuenga y acordase la Audiencia.

La Audiencia se juntara tres oras por la mañana todos los días que no fuesen feriados y los lunes y jueves por la tarde, para trattar cosas de gouerno y notar pleytos, y respecto de fiestas de corte se observará lo que antiguamente. Y porque los Ministros tendran que tratar muchas cosas de gouerno, para que puedan más prontamente despachar las causas, mando que por aora haya dos Relatores que por turno hagan relazion de las causas ciuiles y criminales, y cobren los derechos como antes se cobrauan en los juzgados de Mallorca los

de sentencia, haziendo la cuenta de que cada uno perciua al año quattrocientos reales de á ocho, sin poder reciuir otra cosa alguna de las partes; y tendran el primer asiento en el banco de Auogados.

Para que las partes tengan la mayor satisfiçion en la administracion de la justizia (sustanzandose las causas publicamente y ante toda la Audiencia, se celebrara los lunes, miercoles y uiernes Audiencia publica, en la qual se daran las petiziones por escrito que las partes quissieren, y podran tambien en otro dia presentarlas ante el Escriuano de la causa si se passasen los terminos, los quales han de ser arbitrarios assi en las causas ciuiles como en las criminales, á fin de que se puedan abreuiar y euitar dilaciones calumniosas. En el modo de proceder en las causas ciuiles y criminales, numero de escriuanos y ministros inferiores, Aranzel de derechos y lo demas, se obseruaran las Prematicas y estilos antiguos; y las apelaciones, que antes se interponían al Consejo de Aragon, se interpondran al nuestro de Castilla; y si sobre estas cosas hubiese alguna que necessite de reformation me lo consultara la Audiencia.

Necesitandose en el estado presente de la Isla y Reyno de atender con el mayor cuydado y uigilancia á su mayor gouerno, y siendo para esto de la mayor importancia elegir las personas mas abiles y no exponerlo á la contingenzia del sorteo, he resuelto que por aora y durante mi voluntad, se nombren ueynte Jurados, los quales rijan y gouernan en lo economico y politico tan solamente la ciudad de Palma; en la de Alcudia doze; y en los demas lugares del Reyno segun el numero de su poblacion, reseruandome la nominacion de los de dichas dos ciudades, y en los demas lugares se hará por la Real Audiencia y se me dará cuenta.

Ha de hauer un Veguer en la ciudad de Palma, con dos Assessores letrados, y otro en la de Alcudia con un Assessor letrado, y un Bayle en cada uno de los demas lugares, los quales han de conocer en primera instancia de causas ciuiles y criminales, con apelacion á la Audiencia; y en las criminales, luego que se cometiere algun delito graue en el distrito de cada ciudad ó lugar, deuerá el Veguer ó Bayle dar notizia á la Real Audiencia, para que esta embie Juez pesquisidor, euoque la causa, ó haga otra cosa que conuenga, porque en las causas criminales



la Audiencia ha de tener libre y superior autoridad.

Siendo mi real intenzion onrar indistintamente á todos mis vassallos segun el merito de cada uno, y ocuparlos en donde fuere mas conueniente, declaro que en adelante cessen las leyes y costumbres respecto de extrangeria. El Consulado de la Mar se mantendrá, y lo que fuere necesario establecer para su mejor gobierno me lo consultaran la Audiencia y el Intendente, con todo lo que considerasen conueniente para el aumento y ventajas del comercio y de la Isla.

Y porque en el estado presente de la Isla, hallandose sola, está más expuesta á las inuasion de los moros de Affrica, y por este motivo es necesario mantener en ella mayor numero de tropas, y para esto se necessita de mayores gastos, y conuiene escusar los que no fuesen precisos, cessaran por aora los ofizios de Procurador Real, Bayle, los de la Fortificacion, y los demas de que no se haze especial mencion en este mi Real Decreto; y correra lo que respeta á Azienda por mi Intendente ó la persona que nombraremos, quien me dará cuenta de los censos y cargas que hay sobre las rentas, para dar providenzia en la satisfazion de las que deuiaran pagarse; y sobre la ultima Concordia aprouada por el Rey D.<sup>o</sup> Carlos Segundo mi tio en 15 de Henero del año 1694, me consultaran el Comandante General, Regente y Ministros de la Audiencia y el Intendente, lo que les ocurriere y pareciese mas justo y conueniente; quedando por aora tambien reseruadas á mi Real disposizion la regalía con fabricar moneda, y las demas, assi en la Isla de Mallorca como en la de Iuiza. Por la misma razon reglaran los alojamientos y quarteles por mi Comandante General, segun la necesidad, attendiendo á que se moleste aquellos naturales lo menos que se pueda. En todo lo demas que no estubiere comprendido en este mi Real Decreto, mando que se obseruen todas las reales Prematicas y Priuilegios (menos en las causas de crimen de lesa magestad y sedizion) con que se gouernaua antiguamente la Isla y Reyno de Mallorca, y que en las cosas pertenecientes á Guerra quede por aora todo libre á disposizion de mi Comandante General.

En la Isla de Iuiza haura un Ministro que conocerá de las causas, y otorgará las apelaziones como antiguamente, y lo perteneciente en

aquella Isla á Azienda será gouernado por el Intendente de Mallorca.

Arch. Histórico Nacional.—Estado—Legajo 2973.

SALVADOR SANPERE Y MIQUEL.

#### NOTA

Havem publicats aquests documents seguint ab tot escrúpol la copia tramesa per nostre amich Sr. Sanpera. El lector ja haurá notada la poca cura ab que foren redactats, tant propia de aquell temps, y no 's servirá de les referencies que fan a altres mes antichs sense una deguda confrontació y rectificació de les dates equivocades.

## ANALES DE MALLORCA

por D. José Desbrull

1800 á 1833

(CONTINUACIÓN)

Otra instruccion se formó y imprimió que es la que sigue:

Instruccion que para el resguardo de la salud se forma el 11 de Noviembre de 1800 con motivo del contagio que se padece en el Continente.

1.—Se pondra un cordon en toda la costa de la Isla, arregiándolo por lo que toca al término de Palma por el método que se observó y demuestra la instruccion impresa con motivo del contagio de Marsella en 22 Noviembre de 1720, en quanto á los puestos de los guardas ó centinelas.

2.—Para que se visiten los puestos que señala dicha instruccion, á fin de observar si las centinelas se hallan en su lugar con la vigilancia y cuidado que se requiere, las personas nombradas á este fin saldrán al ponerse el sol y visitarán el cordon hasta el parage que se les señale, restituyéndose á esta ciudad quando salga el sol, hecha antes la conveniente descubierta y dando parte á S. E. ó á la junta de sanidad, de palabra ó por escrito de lo que hubiese ocurrido, á fin de que puedan tomarse las providencias convenientes en caso necesario.

3.—Estarán con todo cuidado los comandantes del cordon para destinar tropa á cualquiera puesto donde por seña del centinela, ó de otro empleado en el resguardo, conociesen que se necesita.



4.—No permitirán que ningun barco, aunque sea pescador, se arrime á la costa, á no ser que les presente licencia por escrito del capitán del puerto para poderlo practicar, y que le hayan visto hacerse al mar sin perderle de vista en él, para asegurarse de que no ha tenido roce.

5.—Si tomase tierra alguna persona por naufragio ó por otro caso inevitable y fuese preciso comunicar con ella á otra persona del cordon, no permitirá tengan roce con los demás, sino que manteniéndolos á una competente distancia, dará parte á la Junta de Sanidad para que se le comuniquen las órdenes que exija el caso.

6.—En la costa de las villas marítimas se observará el mismo orden en cuanto sea compatible, colocándose los centinelas á competentes distancias de las que puedan verse los unos á los otros y quando no sea dable por la situacion del lugar el que todos se vean, que puedan á lo menos oírle.

7.—Los encargados para celar el cordon, establecerán las rondas que tengan por conveniente de noche y de dia procurando poner en ellas alguna gente práctica en las respectivas costas.

8.—Si algo ocurriese digno de atencion de la Junta de Sanidad, darán parte á S. E. inmediatamente, y sino cada ocho dias, del estado del cordon.

9.—Si se descubriese barco sospechoso, observando su rumbo, se procurará reforzar el puesto donde pudiese hacer desembarco, con gente suficiente para hacerle resistencia.

10.—En cada noche precisamente, aunque no á las mismas horas, visitarán las rondas todas las torres, puestos de guardas y centinelas del cordon, excepto en aquellos puntos donde sea muy dificultoso el practicarlo, y en los cuales habrá personas de la mayor confianza.

11.—Si el comandante tuviere por oportuno retroceder algunas veces, á fin de celar si estan alerta los centinelas, ó dividir su ronda podrán hacerlo segun les dicte su prudencia, y sea útil á conseguir el importante fin de la vigilancia en el resguardo de la Isla.

12.—Procurarán tener vistas las instrucciones de sanidad para los casos que de pronto puedan ocurrirles, sin dexar de dar parte en todos los que sean de algun momento á S. E. ó Junta de Sanidad, teniendo en el interin puestas todas sus miras á evitar roce y comunicacion en quanto sea posible.

13.—Si encontrasen algun puesto desampa-

rado, ú otra falta notable, cubriéndola al momento en todo lo posible, darán parte de ella á S. E. y de los cómplices y delinquentes, para que se les comuniquen la orden con que deben obrar.

14.—Si tuviesen alguna noticia ó recelo de que en algun puesto se han introducido efectos, procederán inmediatamente á su averiguacion y darán parte de todas las pruebas, indicios y noticias que tengan.

15.—Si en la costa apareciese algun cadáver, cuyarán de hacerlo cubrir luego con cal y avisar á la Justicia inmediata para que auxilie su quema que deberá hacerse segun instrucciones de sanidad, como la de qualquiera cofre, fardo ú otra cosa que pueda quemarse y apareciese en la costa, acercándose á ello lo menos que sea posible, á cuyo fin tendrán gárfios puestos en la punta de un palo tan largo como se pueda, los que mandarán hacer las justicias desde ahora, sino los tuviesen de prevencion y los comandantes tendrán de ellos mucho cuidado especialmente los de la costa de Santa Margarita donde son mas frecuentes estas ocasiones.

A más de estas instrucciones se entregó á los señores comandantes del cordon de sanidad de cada villa y distrito un pasaporte y orden á los Bayles, comandantes militares y demas jefes para que auxiliasen sus providencias, quedando todos sujetos á sus órdenes en lo tocante al resguardo de la pública salud.

—Pasaporte del Capitan general.

D. Juan Miguel de Vives & —Todos los comandantes de destacamento y partidas sueltas tanto de infantería como dragones de la Isla, facilitarán á la persona que les presente este documento quantos auxilios necesite y pida para llenar el objeto de su comision reducido al mejor arreglo y establecimiento del cordon que va á formarse para impedir en este Reyno la introduccion de qualquiera de los contagios que reynan en Andalucía, Baltimore en América, La Berbería y probables recelos de estar comunicado á la Esquadra Inglesa, haciéndolos, como los hago, responsables á la menor falta en el cumplimiento de esta orden. Castillo Real de Palma 13 Noviembre de 1800.—Juan Miguel de Vives.—Juan Antonio Orrios.

El Capitan General con la Junta de Sanidad nombró los comandantes de las villas marítimas y son los que siguen:

Llummayor.—D. Ramon Santander. Don Antonio Togores. D. Fernando Montaner y don Salvador Truyols.



Campos.—El Marqués del Reguer —D. Josef Puigdorfila.—D. Gaspar Puigdorfila.—Don Antonio Boneo.

Santañy —D. Josef Danús.—D. Josef Ignacio Montaner.—D. Jaime Juan.—D. Josef Francisco Villalonga Comellas.

Felanich —D. Nicolas Serra —D. Nicolas Armengol.—D. Antonio Puigdorfila.—D. Tomás Despuig.

Manacor.—D. Nicolás Dameto.—D. Jorge Oleza —El Marqués de la Torre —D. Jorge Truyols.

Artá —D. Antonio Dameto.—D. Ramon Dameto —D. Francisco Dameto —Antonio Maria Dameto.

Santa Margarita.—El Conde de Formiguera.—D. Josef Desbrull.—D. Jorge de Oms.—Don Jorge Dezcallar.

Muro —D. Jayme Morey.—D. Pedro Zaforteza —El Marqués de Villafranca —D. Juan Zaforteza.

Alcudia —El gobernador de la plaza.

Pollensa.—D. Gerónimo Morell —D. Juan Truyols.—D. Juan Martorell —D. Antonio Vich.

Lluch y Selva —D. Mariano Conrado.—D. Josef Oms.—D. Francisco Berard.—D. Juan Morell.

Soller.—D. Felipe Fuster.—D. Baltasar Villalonga —D. Juan Vidal —D. Juan Sureda y Zaforteza.

Valldemosa —D. Pedro Ramon Dezcallar.—D. Jayme Armengol.—D. Ramon Puigdorfila.—D. Ramon Fortuñy.

Esporlas y Puigpuñent —D. Francisco Armengol.—D. Manuel Cotoner.—D. Josef Despuig.—D. Josef Zaforteza.

Calviá.—D. Miguel Brondo.—D. Nicolas Brondo.—D. Ramon Despuig —D. Antonio Net.

Andrache.—D. Pedro Orlandis —D. Juan Caro.—D. Josef Caro.—D. Mariano Dameto.

Los primeros comandantes salieron el día 16 de octubre para revistar su costa, señalar las barracas y empezar el servicio y cordon el día 18, como en efecto, así en las villas como en la capital, quedó formado la noche del 18. Dispuso el General para la mayor seguridad del cumplimiento del servicio de las rondas, el que los comandantes diesen un papel á cada cabo de barraca y otro al cabo de la ronda, con la prevención de que la ronda lo cambiase con el de la barraca, llevando igual número de papeles al número de barracas con cuyo cambio se verificaba el haber rondado el cordon todas las no-

ches. El papel que se daba á la barraca era el siguiente: Barraca de . . . dia . . . de 1800. (firma del Comandante) Ha pasado la ronda. Tiene esta barraca tantos hombres y su cabo. El papel de la ronda: El pueblo dia . . . de 1800 Ronda (firma del comandante).

Todas las noches al retirarse los cabos de las barracas entregaban al Comandante los papeles entregados por la ronda anterior, y por la mañana el cabo de ronda entregaba al mismo comandante los papeles entregados el dia anterior al cabo de cada barraca.

Los comandantes establecieron los puestos y mandaron formar las barracas en su distrito y se colocaron en el modo que sigue: En Llummayor 14, en Campos 6, en Santañy 14, en Felanich 7, en Manacor 13, en Artá 13, en Santa Margarita 7, en Muro 3, en Alcudia 6, en Pollensa 9, en Lluch 3, en Soller 13, en Valldemosa 8, en Esporlas y Puigpuñent 11, en Calviá 18, y en Andrache 9, cuyo total compone 150 puestos.

En la ciudad se colocaron 15 en la parte del levante y en la de poniente.

Las rondas del distrito de Palma se dividieron entre militares y los que no lo son. El Capitan general tomó las del poniente con todos los militares, y los paisanos la parte del levante. Empezaron la noche del 18 de 8. bre y empezó el Capitan general y el Th.<sup>e</sup> general Vizconde de Gand, y seguidamente por su graduacion continuaron todas las noches, desde las oraciones hasta salir el sol, siguiendo Th.<sup>s</sup> generales, Mariscales de Campo, Brigadiers, Coroneles, Th.<sup>s</sup> coroneles y capitanes inclusive.

La ronda del poniente arreglada por la Junta de sanidad, interpoló Audiencia, Ciudad, Cabildo y Nobleza considerados como individuos todos de igual distincion, pero dió la primera el Ill.<sup>mo</sup> Sr. Obispo y el Sr. Regente, siguiendo la segunda el regidor decano, con D. Jorge Puigdorfila que era el decano de la nobleza.

La Audiencia se dió por ofendida por no haber sido los primeros, y con anticipacion pasó un oficio á la Junta, diciéndole que ellos habian resuelto ser los primeros que la hiciesen, pero la Junta les contestó que habian arreglado el plan que se observaria, y que harta consideracion habia tenido la Junta en dar la preferencia al Regente, pero que los demas irian por su turno y quando se les avisase: ofendidos de esto tomaron el partido de no ir á excepcion de don Leonardo Oliver y el fiscal D. Francisco Marin que fueron por su turno, cuyas listas de todos



los que prestaron este servicio se hallan impresas en el Semanario mallorquin.

Con motivo de haber nombrado regidor interino de Sanidad al marqués de Villafranca se nombró en su lugar para el cordon de la marina de Muro á F. D. Ramon Serra y Dameto de la orden de S. Juan.

El ministro de la Real Audiencia D. Nicolas Cava, Juez de aguas, informó á la Real Sala sobre su jurisdiccion en la casa de la Huerta; y á petición del fiscal se mandó dar comunicacion al tribunal de la Huerta.

La ciudad informó sobre la extraccion del tabaco de la Isla y para evitarlo produjo de nuevo el pensamiento de que se vendiese á dos pesetas de cuenta de S. M. que era el medio más sencillo y más seguro para evitarlo, pero por si no se adoptase este medio propuso el que no se permitiese la introduccion anual en la isla de mas de . . . quintales que se creya necesario para el consumo; que se diese por subasta al postor más beneficioso; que este llevase libro de venta y que no pudiese vender á particular sino . . . libras; que dirigiese porciones en las villas con cuenta y que estos libros se visitasen por el Administrador. Con esto se evitaban las compras por mayor que produgesen los contrabandos en el Continente y el mismo efecto haria la falta de sobrantes en la introduccion, no siendo sino la precisa para el consumo. Pasó á la Junta y esta se fijó en que de cuenta de S. M. se vendiese en el estanco á 12 \$ que fué lo primero que representó al Rey la Ciudad y le tiene dicho en varias representaciones.

El Capitan general libertó del servicio del cordon de Sanidad de Andrache á D. Josef Caro y en su lugar se nombró á D. Rafael Brondo.

El Intendente pasó á la Ciudad la contrata propuesta por los que tienen arrendado los utensilios de camas, paja y otros artículos y reconociendo el aumento exorbitante que pedian, teniendo en virtud de R. O. el derecho de administrarlo de su cuenta, contestó que lo tomaria á su cargo siempre que el Rey le adelantase la partida que paga por meses, haciendo varias rebajas útiles al Real Erario, y el Intendente dió de todo cuenta á la Superioridad.

Se publicó una R. O. de S. M. en que impone las mas severas penas á los que defiendan, apoyen y sigan las proposiciones publicadas en el Sinodo de Pistoya declaradas jansenistas por la Santidad de Pio VI, cuya Bula manda S. M. se observe con el mayor rigor en sus dominios,

encargando mucho su cumplimiento á los Obispos, Prelados y al Tribunal de la Santa Inquisicion.

Se publicó otra sobre el indulto de carnes en la que se declara deberse tomar la de la Santa Cruzada y la de carnes, pagando por esta, por clases, lo que se señala, y sin mas limosna, concedida nuevamente por el actual Papa.

Se publicó el bando sobre contribucion de criados, fondas, & aclarando varios puntos dudosos del año pasado.

El Capitan general no queria que el dia último del año se apostase tropa en la casa de la Ciudad, pretendiendo debia subir á pedirsela una diputacion de la ciudad; esta no quiso hacerlo sino por medio del Maestro de Ceremonias segun costumbre, y se habia hecho siempre por medio del Th.<sup>o</sup> de Rey á quien se acudia: el Gobernador que habia dado la orden de que se apostase, pretendió le correspondia á él como Gobernador de la plaza y no al Capitan General, pero sin embargo de las dos pretensiones del General se apostó la tropa de granaderos como los demás años; de lo que se cree cederia el General de su pretension.

Habiendo ocurrido la duda de que los chuietas quisieron ir de guardia con los otros al cordon de la marina de Palma, que diariamente lo formaban 56 hombres, se tomó el medio, para evitar encuentros, de que fuesen por turno los milicianos Urbanos de Palma, mezclando con estos otros que no lo eran, y con esto prestaron todos este servicio bajo la clase de Urbanos, cuyo detall se entregó al Sargento mayor y á D. Gregorio Gual ayudante mayor de este Cuerpo, y se consiguió por este medio evitar la alternativa que pretendian los chuietas y que no fuesen á guardar la marina con los otros, y concluido el primer turno empezaron otra vez los Urbanos.

Vino R. O. para que todos los que se retrajesen en la Iglesia por qualquier delito, se entregasen á su jurisdiccion con papel de Iglesia, y que la jurisdiccion Ecc<sup>a</sup> no les detuviese en la Iglesia, pero sin perjuicio de su inmunidad ni goce.

De dia salian á rondar la costa de la ciudad, por turno, los oficiales Urbanos de la Capital.

Por haber el Capitan general indultado de este servicio á D. Jorge Truyols y Fortuñy, pasó en su lugar á la costa de Manacor D. Josef Ign<sup>o</sup> Montaner y en lugar de este en la de Santany D. Josef Troncoso.



Por pasar á España con R. O. D. Juan Caro se nombró en su lugar para la costa de Andra-che á D. Guillermo de Oms y Dezcallar.

En el mes de junio de este año pasó á la Font Santa de la villa de Campos el Exmo. señor Vizconde de Ganda acompañado de D. N. Samaniego, cirujano, y habiendo reconocido aquellas aguas reparó que una de ellas, inmediata á las casas, de que nunca se habia hecho caso, era sumamente caliente; esto le dió motivo á hacer algunas pruebas físicas y por ellas resultó el tener mucha sal almoniacal, mucho grado de calor y mucha ligereza; se divulgó esta noticia y creida de utilidad para la curacion de varios enfermos, fueron muchos en número, de varias enfermedades, que pasaron á tomar los baños de aquellas aguas á pesar de estar con la mayor incomodidad é indecencia, de modo que fué menester que el Gobierno tomase en ello parte y se mandó que á ciertas horas entrasen las mugeres y á otras distintas entrasen los hombres. A los principios se divulgaron unas curas que mas parecian milagrosas que naturales en toda casta de dolencias, pero ó porque fuesen inciertas, ó porque fuesen momentáneas, poco á poco decayeron de su concepto y con mayor razon porque á sus males añadieron el llevarse muchas tercianas, de que algunos murieron, y acabó el concepto de su bondad, y la curacion de estas aguas, abandonadas enteramente á los pocos meses de su descubrimiento.

Se sentenció por última vez en la Nunciatura el pleito del canónigo penitenciario D. Pedro Más Torrandell y D. Bartolomé Rutlan cura de la Parroquial de Esporlas sobre nulidad de su eleccion y se conformó en todas sus partes á favor del dicho Más Torrandell canónigo posesionado y se condenó al referido Rutlan como lo habia hecho el Ordinario de Mallorca y el Metropolitano de Valencia, y se concluyó por esta última sentencia un pleito de que ha habido pocos egemplares.

#### APÉNDICES DEL AÑO 1800

El Exmo. Sr. D. Miguel de Vives Capitan general de esta isla llamó á los capitanes Urbanos de la parte forense y les expresó cuan preciso era el que pasasen á revistar sus armas, municiones y soldados, disponiendo se les instruyese en el modo de hacer fuego con prontitud, igualdad y acierto, por si llegase el dia de la necesidad, y les dió para los Bayles la carta orden que sigue el dia 15 de marzo, dexando el

cuydado de la Instruccion á los oficiales subalternos de las compañías. Verificaron su marcha á pocos dias y regresaron despues de haber dado cumplimiento á la orden del Capitan general.

#### Carta al Bayle

Pasa á esa villa el Sr. D. . . . Capitan de esa compañía de milicias Urbanas para que en los dias que tenga por conveniente, en particular los de fiesta, pueda mandar instruir á los individuos de ella en el modo de hacer fuego con prontitud y acierto, para que, en caso de ser invadida la isla por los enemigos, se saque de los leales naturales de ella toda la utilidad posible para rechazarlos y conservar sus hogares; así lo hará Vm. entender á todos los vecinos, suplicando al Sr. Cura de mi parte les penetre su razon con estas ideas al tiempo de hacer algun sermón, pues estando de este modo instruidos para auxiliar la tropa, en caso necesario daremos una nueva prueba al Soberano del amor que le profesamos y á la Patria la de que revive en estos naturales aquel valor de que tienen dadas tantas pruebas como se vé en las Historias. Espero que Vm. con todo el Ayuntamiento contribuya á este importante fin, dando puntual cumplimiento á quantas providencias dicte el expresado capitan para conseguirlo, en la inteligencia que castigaré con el mayor rigor qualquiera omision que por parte de Vm. se experimente y de quedar Vm. enterado me dará Vm. puntual aviso.— Dios gue. á Vm. m.ª a.ª Palma y 15 de Marzo de 1800.—Juan Miguel de Vives —Sr. Bayle Real de la villa de ....

El dia 21 de Abril convocó el Capitan general en su casa al cuerpo de Capitanes Urbanos y á varios oficiales de graduacion que se expresarán. Empezó leyendo un oficio de la Corte que entre otras cosas le decia que teniendo á su orden 15 mil hombres, no pudiéndole enviar en el dia mas tropa, esperaba que con este número de gente y la fidelidad de sus naturales, conservaria la isla al Soberano. Expresó que en este número entraban los 5 mil hombres de las Milicias Urbanas forenses y los 2 mil que debian formarse en la ciudad, y que para organizar esta tropa habia dispuesto dividirla en tercios, poniendo dos jefes á cada uno para que entendiesen en su instruccion, disciplina y gobierno, á quienes en este particular debian obedecer los capitanes que estuviesen á sus ordenes. El cuerpo de capitanes, por medio de uno de ellos, le hizo presente la equivocacion que padecia la Corte contando con



estos hombres á quienes no reunian sino con mucha dificultad, y que conocian que muy pocos seguirian en el caso de la necesidad, faltos de subordinacion, sin sugesion á penas, sin instruccion y sin capacidad de tenerla y que por consiguiente se hallaba la isla expuesta siempre que se contara con mas fuerzas imaginarias como lo eran estas y cuyos prácticos conocimientos habrian expresado á todos los antecesores suyos, se le dijo que la nobleza no habia ofrecido sino las personas, que el proyecto fué hecho por el Capitan general D. Bernardo de Tortosa y aunque previnieron la dificultad entonces, admitieron ponerse á la frente quando llegase el caso de ser invadida y animarles con su ejemplo, pero que por su parte continuarian en no omitir medio que les pareciese oportuno para sacar de ellos el mejor partido y el Capitan general les dijo que se lo pasasen por medio de un oficio, á que se convinieron y siguió dirigiéndose á los comandantes y segundos, previniéndoles revistasen las armas y acudiesen los domingos y fiestas cumplidas en las villas, alternativamente, para disponer y procurar su instruccion, reducida á cargar y disparar, formar en batalla en columna y dividirse en mitades y tercios.

JAIME L. GARAU.

## INVENTARI DE LA HERETAT DEN BERENGUER VIDA

(CONCLUSIÓ)

Subsequenter comparuit dicta die predictus Bng. et obtulit inventarium factum in Alcudia terra sarracenorum in modum qui sequitur:

En nom de nostre senyor Deu sia amen, aquest es linuentari que yo frare Miquel Bernat prech dels bens den Bng. Vida quondam, los quals son en lo loch de Salcudia, en poder den Bng. Marti, los quals bens liura, dona e integra en presencia mia an Johan Axartell en nom del dit Anthoni Massanet procurador del dit Bng.; fet lo dit inuentari a xxviiij. del mes de juliol lany de la natiuitat de nostre Senyor M CCC lxx vuyt. Los bens en Bng. Martí lexa stiman axi com se seguexen.

Aquestes dauall scrites son les robes stimades qui son de la rebuda de la nau den Guillem Miquel.

Primerament j. scapolo de mallines en que ha una cana tres palms, stimat viij. dobles quatre tumens.

Item j. scapolo de florenti verd en que ha dos palms, stimat j.<sup>a</sup> doble.

Item j. scapolo de florenti daurat en que ha una cana dos palms, stimat sis dobles.

Item j. scapolo de florenti blau clar, en que ha j. cana tres palms e mig, stimat set dobles ij. tumens.

Item j. scapolo verd de Perpinya, en que ha set palms, stimat duas dobles.

Item j. scapolo de palmella de Perpinya blau clar, en que ha quatre palms, stimats j. doble ij. tumens.

Item j. scapolo blau clar mallorquí, en que ha sis canes e j. palm, stimat nou dobles.

Item quatre pessas de mallorquins blaus, stimats a raho de xv. dobles la pessa, per tot .lx. dobles.

Item viiiij raymes de paper, stimades a raho de ij. dobles la rayma, diuuyt dobles.

Item diuuyt gerres qui romanen en son alfondech e son gerbias, stimades dues dobles.

Suma totes les robes daquesta rebuda damunt dita axi com appar assi en deu partides, .Cxxv. dobles.

Aquests apres següents son los deutas que son deguts de la dita rebuda detras contenguda.

Primerament diu que deu Mehedi ben mussa benhissa, del qual deuta es entrat pagador P. Mercader, de vuy (vuyr) en tres meses de dar la dita quantitat an Anthoni Massanet o aqui ell manara, setanta una doble.

Item que deu lo batechi de Rabat ab penyores so es xiiij sucies tres pessas de maeta qui ten una pessa de mallorqui, sta tot per xxxv. dobles.

Item deu lo Cadi Dalcudia per non Samael penyora duas pessas de mallorquí que son en Ffes en poder den Anthoni massanet, sis dobles.

Item que deu Abraffim testimoni en Salcudia, per resta de florenti que pres, vuyt dobles.

Suman los deutas com appar assi en quatre partides, Cxxx. dobles.

Aquestes apres següents son les robes que lo dit Bng. Marti liura an Johan Exartell de la rebuda de la nau den Guillem Pont daquest darrer viatge:

Primerament quatre pessas de mallorquins vermells a plech pla.

Item vna pessa dicti panni.

Item una pessa de burell mallorqui a plech rado.

Item j. scapolo mallorqui vermell en que ha vuyt canes.



Item j. scapolo de palmella de Mallorques, en que ha sis canes e .j. palm.

Item set sachs de lacha en que [ha] ab los sachs deu quintars.

Item quatre sachs de tartar hi en orriu en que ha per tot ab los sachs set quintars cinquanta hun.

Item .xiiij. pessas de xamellots de quatre fils, ço es tres vermells, set blaus e quatre morats.

Item .xij. sachas buydes de ensachar lanas.

Item que deu en Perico Femenia per sis quintars norante Dalquena de la dita reebuda, de que ha a dar cera a la primera nau que venga en Salcudia axi com valra en aquell cas, .xxiiij. dobles e vj. tumens.

Yo ffrare Miquel Bernat, del orda dels frares preycadors, vicari de Madona Sancta Maria del loch de Lardia terra de moros del Regna de Benj marj, fiu e scriui de la mia ma propria lo die e lany sobre dit, en testimoni posi mon segell ☉

Yo Marti Pons, a requesta del dit Johan Exartell fas testimoni en les coses dessus dites e posi mon segell ☉

Yo Ramon Terrades fas testimoni en les coses dessus scrites e posi mon segell ☉

Yo Anthoni Parera consol en lo loch de Salcudia, a requesta den Johan Exartell fas testimoni en les coses dessus scrites e posi mon segell ☉

Item obtulit dictus heres inuentarium factum in locho de Salcudia per Berengarium Martini in modum qui sequitur:

Jhs. M.CCC.lxxxviiij—En lo nom de Jhs. sia, amen. Inuentari fet per en Berenguer Marti, a hun dagost en lo loch de Salcudia terra de Beni Mari, de totes les robes e deutas, arnesos e casa, que son dels senyors en Bng. Vida j<sup>o</sup> e Julia Gordiola, les quals coses següents jo Bng. Marti lex an Ramon Descamps:

Primerament xiiij. mans de paper les quals lex stimades j.<sup>a</sup> doble.

Item mes j. quintas xxviiij r<sup>o</sup> de lacha, la qual lex a raho de cinquanta dobles lo quintar, .Lxiiij. dobles.

Item mes deu la casa del Rey, sens so del inuentari de Ffes, quis en nom meu abatut so que men son stallat ara ab en Pont, e leuades

xxv. dobles quem stalli de exida den Guillem Miquel, resten .xxxij. dobles quatre tumens.

Item mes lex j. caual ençellat e enfrenat per xx. dobles.

Item j. capillar que lex blau de fflorenti per duas dobles.

Item mes lalfondech, en que hauem star tres anys, xxv. dobles.

Item mes j. gambux de seda stimat per una doble.

Item mes deu en Mussa en lasi corredor ab carta per viij. dobles.

Item lalcayr de la mar, de resta, una doble quatre tumens.

Item arneses de casa. Primerament (un) lit de pots stimat per una doble iiiij. tumens.

Item dos matalaffos, stimats per duas dobles quatre tumens.

Item j. parey de lensols que fiu, costaren una doble.

Item mes (un) scriptori de fust e bonetas, stimat tot per quatre tumens.

Item mes romana e pilo, stimat tot per dues dobles.

Item mes balanses de fferro, stimat per una doble.

Item j. morter de coura stimat tot per sinch tumens.

Item j. librell de pastar stimat per dos tumens.

Item mes dos lumaners de fferro stimat per tres tumens.

Item mes toualles e touallons stimat tot per quatre tumens.

Item duas catiffas oldanes de que donauen tres tumens.

Item una ballesta sens croch per quatre tumens.

Item mes fferros de cuynar per tres tumens.

Item deu Bast soqui de taffarser asquart duas dobles iiiij. tumens.

Item en Parera quins ha posar robes en nom seu en Ffes, v. dobles tres tumens.

Item deu Massot Ben eBrtocha de Taffarçet ab carta set dobles.

Item taula e banch una doble.

Jhs. lany M CCC lxxx viij. Suma que munte so damunt en robes e deutas que fas compte que son bones, cent lxxx duas dobles tres tumens.



Aquests son los deutas que lexa en Bng. Marti axi con pres en inventari com vench de Mallorques, que fa compte de perdents, e lexals en memoria och desminuiment de arnesos de casa e daltres coses, axi com assi appar per menut.

Primerament sa desminuit en gingebra vert que ara es en Ffes set dobles.

Item mes sa desminuit en canyella que era en Ffes denou dobles.

Item mes en abuffor que era en Ffes del stim que reebi una doble quatre tumens dos m.' (millareses?)

Item mes en les gales sa perdut dasso que foren stimades tres dobles dos tumens.

Item mes en alffirems dasso que foren stimats duas dobles.

Item mes en .j. lurigo de malla dasso que fo stimat duas dobles.

Item mes en dobles dargent que lexa en Ffrancesch Sala sinch dobles .vj. tumens.

Item mes en la muller den Perico Creus, que deuia sis dobles quatre tumens.

Item mes leui del vaguer atxet una doble dos tumens.

Item mes Salimen Benallomer que deu duas dobles j. suma tres m.'

Item mes lo vaguer de compte den Ffrancesch Sala .xxxj. doble.

Item mes en Passa temps passats quatre dobles sinch tumens quatre m.'

Item mes Addeldi Dalcala que bescompte.

Item mes en Ramon Buyl sinch (dobles) quatre tumens.

Item mes Aldinari que nega de compte den Ffrancesch Sala una doble sis tumens.

Item mes J. Mari de compte deu Ffrancesch Sala .i.<sup>a</sup> doble.

Item mes sa perdut en lo deute den Liso .xiiij. dobles.

Item Abba natia Moqueri dels Caffas e Ben Catari de Rabat .viiij. dobles sis tumens.

Item mes en lo turçimany de Miquinensa Raho Alcaloy .xvij. dobles dos tumens.

Item mes a hun suqui de compte den Ffrancesch per .j. rosi, quinza dobles.

Item mes luffictidi quim Ra aluilli de ffs una doble dos tumens.

Item mes que deu en Sanaspleda de compte den Ffrancesch .j. doble set tumens.

Item mes en Ricoma per los draps que pesam per ell quatre dobles quatre tumens.

Item mes Ablobenceri del calla de compte de ffarsa de duas dobles.

Item mes alatas de ffs de compte den Ffrancesch una doble dos tumens.

Item mes lassa ben alli qui es mort una doble quatre tumens.

Item mes gebre que bescompti ab sequi de arora duas dobles.

Item mes amsa moqueri que ueya sinch tumens.

Item mes en Bng. ferrer .xxxj.<sup>a</sup> doble iij t' viij. m.'

Item mes sa perdut entrada dalcudia e sachs sis dobles.

Item mes en lo cauali dasso que lex stimat onza dobles.

Item mes que vega Baot de bescompte de taffasçet set dobles.

Item mes Salffondeeb dasso que lex stimat ni a fit sinch dobles sis tumens.

Item en lo deuta del Morani moxatiff duas dobles sis tumens.

Item deu lo alueli de temps passat .xj. dobles quatre tumens.

Item mes Ben assema dasso que lex stimat la brotxa set dobles.

Item Vnet a torit soqui qui es mort .viiij. dobles quatre tumens.

Item Alcabbi dalcudia quis perdut duas dobles j. tumens.

Item mes Musta benissa e son fill quis perdut .xvj. dobles.

Item mes lexa Matqui soqui de compte deu Parera .viiij. dobles .j. tumens.

Item mes Bensich desquirra alcayt qui bescompte xviiij. dobles sinch tumens.

Item mes Massot ben Juceff qui nega duas dobles.

Item mes Beumaharoff que ha hut bescompte dell a mi sis dobles.

Item mes en los arnesos de casa que menys cabi taula romana e so que leix j. doble.

Item mes payella que ses perduda sis tumens.

Item mes catiffes dasso que foren stimades dnas dobles j. tumens.

Item mes dels matalaffos dasso que foren stimades sinch tumens.



Item mes alquiste e cambell quis tot gostat una doble sis t.

Item ballesta dasso que es stade stimada j. doble quatre tumens.

Item mes talladors e scudellas que es desminuit dos tumens.

Suma que munten aquests deutas perdut e disminuits de robes entre damunt e les duas plagines detras, tresentas trenta dobles e tres tumens.

Yo Marti Pons a requesta del dit Ramon Descamps fas testimoni a la present scriptura e posich mon segell ☉

Yo Guillem Ortola a requesta del dessus dit Ramon Descamps fas testimoni a les coses damunt scrites e posich mon segell ☉

Yo Ramon Gual a requesta del dit Ramon Descamps fas testimoni en les coses dessus scrites e posi mon segell ☉

Yo Ramon Terrades fas testimoni a les coses dessus escrites e posi mon segell ☉

Yo Anthoni Parera, ara consol en lo loch de Salcudia, a requesta del dit Ramon Descamps fas testimoni en les coses assi contengudes e posi mon segell ☉

Item inveni et habui et recepi cum navi Guillelmi Pontis civis Maioricarum, que huc Majoricis de Alcudia suum viatgium declinavit, res sequentes:

Primerament tres fays de boquines, qui a pes de nolit pesaren sinch quintars quoranta sinch liures.

Item dos costals quatre fardes de cera, que pesaren viiiij. quintars lxxv.

Item j. costal de li, que pesa j. quintar lxxxx.

Item j. costal de ametlo, qui pesa j. quintar l. liures.

Item quatre sachs de lana sutza, qui pesaren xvij. quintars lxxxv.

Item dos sachs de matchi, qui pesaren iiij. quintars lxxxx.

Item sinch gembins dordi, qui pesaren xiiij. quintars.

Item quatre gembins de forment, qui pesaren xij. quintars lx.




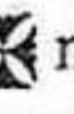
Item dos costals de farina, qui pesaren dos quintars lv.

Item un costal de nou e de farina, pesaren ij. quintars xx.


Item quatre fils de sucre, qui pesaren iiiij. quintars, xl.

Item trenta set costals de datils, qui pesaren lxx. quintars xxx.

Item quatre fardes dos costals de cera que rebi per la dita nau, qui son de la raho veyá, han pesat net de tara, onze quintars onze liures que ve an Jacme Lodrigo a raho de xxxiiij. liures carrague a temps de dos meses, munten lxxij. lbs. v. ss.

Hec et non alia bona inveni in dicta hereditate, protestans quod si amodo plura bona invenero dicte hereditatis, eciam jura, quod illa in scriptis redigendo, huic inventario continuabo ad habendum memoriam in futurum; et protestor tamen expresse quod non tenear reddere comptum nec reliqua restituere in casu quo substitucio eveniat ullo modo, nisi de illis bonis que ad manus meas pervenerint ex predictis dumtaxat. Et quia sum minor viginti quinque annis, major tamen decem septem annis, juro per Deum et ejus sancta quatuor Evangelia, meis manibus corporaliter et sponte tacta, contra predicta non venire pretextu minoris etatis. Insuper nos dicti Magdalena, Ludovicus Vida et Anthonius Vmberti, curatores prenominati, predictum inventarium tamquam de consensu et voluntate nostris factum, laudamus, concedimus et firmamus. Quod est actum in civitate Majoricarum, die martis vicessima quinta mensis augusti anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo octavo. Sig     nostrum Magdalene, Ludovici Vida, Berengarii Vida et Anthonii Vmberti predictorum, qui hec laudamus, concedimus et firmamus.

Testes inde sunt: Bernardus Mironi, Gabriel Bertos, Bernardus Jonchar, Petrus Magistri et Guillelmus Muntau (?).

Sig  num mei Anthonii Omar, notarii publici Majoricarum, tenentis et regentis auctoritate curie notulas et protocolla discreti Petri de Torderia notarii publici Majoricarum quondam, qui hec quatuor pergamenea conclutino piscis conjuncta, quorum primum incipit.... scribi feci, et in hanc publicam formam redegi, ac manu mea clausi die sabbati octava januarii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo primo.

M. OBRADOR.